

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Liq. Sociedad Conyugal Rad.Nº.2015-00073-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y teniendo en cuenta el escrito que antecede, se RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la secuestre ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, que se ubica en la Carrera 9 No. 9-49 de esta ciudad, dirección reportada en la diligencia de secuestro obrante a folio 225, para que: a) Dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas de su gestión, justificando el por qué no lo ha hecho hasta el momento, advirtiéndole que el incumplimiento puede traerle sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; y, b) Ordenar a la secuestre ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-4653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el que está en mora de hacer a su propietario VÍCTOR ISAIÁS HERNÁNDEZ, por estar levantada la medida cautelar que afectaba el inmueble mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2020.

*Por la Secretaría del Despacho elabórese y remítase la comunicación respectiva dejando constancia en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 101 Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
se notificó a las partes la providencia que antecede.  
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria